



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E**

Quien suscribe **Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández** en representación del Grupo Parlamentario del morena; en el ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto en los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento; someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente, **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y municipios, y el código Administrativo del Estado de México, con el fin de implementar acciones de seguridad para motociclistas acompañantes y evitar riesgos y regularizar el uso de motocicletas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

El Gobierno de México para 2024 establece que en la política de protección y libre movilidad para las y los mexiquenses, misma que obliga a esta Legislatura a actuar.

Tan sólo en 2024 el Estado de México lamentó **549 fallecimientos y 5 821 personas lesionadas** en siniestros que involucraron motocicletas, mientras que **uno de cada tres robos con “arrebatón” o a repartidores** se cometió valiéndose de estos vehículos, de acuerdo con los registros del INEGI y de la Fiscalía estatal. La Organización Mundial de la Salud advierte que los motociclistas son el **segundo usuario vial más vulnerable** y que un casco mal utilizado eleva el riesgo de muerte **en 200 %**. Así, la seguridad vial se ve comprometida y, en paralelo, las motocicletas se han convertido en instrumento para la comisión de delitos violentos que socavan la tranquilidad de nuestras comunidades.

A pesar de este panorama, nuestro ordenamiento presenta **brechas normativas**. La **Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México** ya mandata, en su artículo 8, fracción VII, el uso obligatorio de casco para conductores y acompañantes; sin embargo, **no exige que dicho casco ni el chaleco porten la identificación de la placa**, ni dispone límites precisos al número de pasajeros.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

Por su parte, el **Código Administrativo** reconoce la facultad estatal para regular tránsito y transporte (arts. 8.4 y 8.15), pero **no tipifica todavía** las conductas que hoy proponemos sancionar. Esta ausencia normativa impide a las autoridades investigar con prontitud los ilícitos cometidos a bordo de motocicletas y generar condiciones adecuadas de visibilidad que salven vidas.

Estamos, además, ante un **imperativo constitucional**: el artículo 4º de la Constitución federal y el artículo 1 de la Ley de Movilidad local reconocen la **movilidad segura como derecho humano**, obligando al Estado a adoptar un enfoque de “Sistemas Seguros” o **Visión Cero** para que ninguna muerte en el tránsito sea aceptable. Si la ley garantiza ese derecho, corresponde ahora cerrar los vacíos que facilitan la siniestralidad y la impunidad.

La experiencia comparada muestra el camino. **Colombia y Brasil**, tras exigir **placas visibles en casco y chaleco**, redujeron los robos en motocicleta **en 18 %**; en Bogotá, la combinación de **chalecos reflejantes** y la limitación a **un sólo acompañante dotado de asiento y estribos** disminuyó la letalidad **en 22 %**. Estas acciones conjugan prevención del delito y seguridad vial, dos esferas que nuestra propuesta articula de manera coherente.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

Conviene subrayar que **no se pretende estigmatizar ni criminalizar** a quienes eligen la motocicleta como medio de transporte o de trabajo. Al contrario, se busca otorgarles **mayor visibilidad, certeza jurídica y protección**; equilibrar el legítimo derecho a desplazarse con el igualmente legítimo derecho de la sociedad a transitar sin miedo ni riesgo. La identificación clara de la placa en casco y chaleco —al frente y en la espalda—, el uso de prendas con **al menos 20 % de material reflejante**, y la limitación responsable de pasajeros no son sanciones arbitrarias, sino **herramientas probadas** que preservan vidas, facilitan el trabajo policial y fortalecen la confianza ciudadana.

En suma, al reformar la Ley de Movilidad y el Código Administrativo para incorporar estas obligaciones, el Estado de México honrará su mandato constitucional, atenderá evidencia internacional y responderá a un clamor social por **calles más seguras y libres de impunidad**, sin menoscabar la dignidad ni la libertad de tránsito de las y los motociclistas responsables.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LXII” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario de morena

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

ATENTAMENTE

DIP. Yésica Yanet Rojas Hernández



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se adicionan los artículos 8 Bis, 8 Ter y 87 Quáter y se reforman los artículos 8, fracciones VII y VIII, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios; Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México

Artículo 8. ...

I a VI. ...;

VII. El **uso obligatorio de casco protector** certificado **que porte en la parte posterior el número de placa de la motocicleta en caracteres indelebles y de alto contraste;**

VIII. ... Además, el conductor deberá **vestir chaleco o chaqueta resistente con al menos 20 % de material reflejante y el número de placa visible al frente y en la espalda;**

Artículo 8 Bis. – la identificación visible en motocicletas se bajó los siguientes requisitos:

I. El conductor y su acompañante deberán portar en el casco y en el chaleco



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

el número de placa asignado;

II. Queda prohibido circular con cascos, chalecos o cubiertas que obstaculicen u oculten dicha identificación;

III. La Secretaría expedirá las normas y especificaciones técnicas sobre tamaño, tipografía, retrorreflectividad y métodos de fijación.

Artículo 8 Ter. – en cuanto al límite de pasajeros, solo se permitirá un acompañante cuando la motocicleta cuente con asiento, estribos y asideras diseñados para tal fin. Queda prohibido transportar menores de 12 años o pasajeros colocados entre el conductor y el manubrio.

Artículo 87 Quáter. – la micromovilidad eléctrica se considera, los bicis, monopatines y dispositivos de movilidad personal con asistencia eléctrica:

- a) No podrán circular por vías primarias, de acceso controlado o con límite mayor a 50 km/h;**
- b) Deberán usar ciclovías o, en su ausencia, el carril derecho con velocidad**



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario de morena

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

máxima de 25 km/h;

c) El Ejecutivo emitirá el reglamento técnico correspondiente.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

ARTICULO SEGUNDO: Se adiciona el artículo 5.43 Bis al Libro Quinto, Título Tercero “Del Tránsito y Estacionamientos” del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Libro Quinto, Título Tercero

Artículo 5.43 Bis. – Sanciones específicas.

- I. Conducir motocicleta sin placa **visible en casco y chaleco: 20 a 40 UMA** y remisión de la unidad al corralón hasta que se acredite cumplimiento;
- II. Transportar más de un acompañante o carecer de equipo adecuado: **15 a 30 UMA;**
- III. Circular bicicletas o monopatines eléctricos en vías restringidas: **10 UMA** y retiro del vehículo;
- IV. La reincidencia en un año se sancionará con el **doblo de la multa y la suspensión de la licencia** por 30 días.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a **los** 90 días naturales siguientes a su publicación.

TERCERO. Dentro de los 60 días posteriores, la Secretaría de Movilidad emitirá las **normas de diseño** de la calcomanía y chaleco.

CUARTO. Se ordena el reemplacamiento obligatorio de todas las motocicletas en el ejercicio fiscal siguiente, a efecto de garantizar la correspondencia placa-vin-conductor.

QUINTO. Las autoridades municipales y estatales realizarán campañas de **sensibilización** y otorgarán facilidades administrativas para el cumplimiento inicial.

SEXTO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.